

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 002361 de 18 de noviembre de 2020

“Por medio de la cual se deciden unas actuaciones administrativas”

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, en especial las conferidas por el Decreto 1072 del 2015 y la Resolución 5586 de 10 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO

El numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como a concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad Coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Asimismo, la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubre todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los Inspectores de Trabajo y de Seguridad Social, adelantó investigaciones administrativas con el ánimo de establecer la presunta vulneración a las normas de Riesgos Laborales en las que pudieron incurrir empresas de diferentes sectores.

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

RESOLUCIÓN No. 002361 de 18 de noviembre de 2020

“Por medio de la cual se deciden unas actuaciones administrativas”

Conforme lo señalado, es evidente para este Despacho que en los expedientes que se relacionan a continuación, operó el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria, desde la fecha en que sucedieron los hechos hasta la fecha actual, luego han transcurrido más de tres (3) años, otorgados en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción. Consecuentemente, es procedente decretar la caducidad administrativa por cuanto la actuación no se decidió dentro del término otorgado por la mencionada Ley.

“ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria”. (Negrita y subrayado fuera de texto).

No.	Radicado	Fecha Hechos	Fecha de Caducidad	Querellante	Querellado	Última asignación: Inspector de conocimiento	Fecha de última asignación
1	7667	31/01/2017	<u>30/01/2020</u>	De oficio	ISHAJON S.A.S.	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
2	11501	24/01/2017	<u>23/01/2020</u>	De oficio	PROJETS EF DES BATIMENTS SAS	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
3	1213	5/01/2017	<u>04/01/2020</u>	HERBERTO ALFONSO PAEZ FARFAN	CONSORCIO EXPRESS S.A.S.	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
4	7708	25/01/2017	<u>24/01/2020</u>	De oficio	ALFAGRES S.A. - EN REORGANIZACIÓN	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
5	13067	20/02/2017	<u>19/02/2020</u>	De oficio	CONTEIN S.A.S.	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
6	11638	15/02/2017	<u>14/02/2020</u>	De oficio	SELECTIVA S.A.S.	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019

RESOLUCIÓN No. 002361 de 18 de noviembre de 2020

"Por medio de la cual se deciden unas actuaciones administrativas"

7	172746	29/08/2016	<u>28/08/2019</u>	SANDRA DEYANIRA ORDUÑA PARRA	Establecimiento de comercio HOTEL EMBAJADA REAL propiedad de MARLENY AMAYA LOPEZ	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
8	1081	27/08/2016	<u>26/08/2019</u>	ANYULI MILENA PULIDO MORALES	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
9	190332	25/10/2016	<u>24/10/2019</u>	ORLANDO MOSQUERA GARCÍA	Establecimiento de comercio ROZO Y GARCIA PUBLICIDAD propiedad de HECTOR GARCÍA	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
10	192805	29/08/2016	<u>28/08/2019</u>	ADRIAN CRUZ RIOS	MIGUEL HUMBERTO AVILA GARCÍA	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
11	202039	6/05/2016	<u>05/05/2019</u>	KATERINE BERNAL GAMBOA	MEDICALL TALENTO HUMANI S.A.S.	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
12	191353	6/10/2016	<u>05/10/2019</u>	CARLOS EDUARDO PAUL SEGURA	JCB ARQUITECTOS S.A.S.	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
13	189290	15/11/2016	<u>14/11/2019</u>	SINTRAEMSDS	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP – EAB-ESP	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
14	191283	30/08/2016	<u>29/08/2019</u>	SANDRA MILENA DURÁN RICO	Establecimiento de comercio COLORS PINK C propiedad de JOSE LUIS VILLAMIL ORTIZ	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
15	202034	6/12/2016	<u>05/12/2019</u>	ROSA ELENA ROJAS GONZALEZ	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
16	202035	6/12/2016	<u>05/12/2019</u>	ROSA ELENA ROJAS GONZALEZ	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
17	144014	5/04/2016	<u>04/04/2019</u>	JOSE HERLEIN PASTRANA	RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A.	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
18	187420	25/10/2016	<u>24/10/2019</u>	JANSON ORDOÑEZ RUA	CONSTRUSAN INGENIEROS CIVILES LTDA	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
19	186874	4/11/2016	<u>03/11/2019</u>	JOSE MANUEL GONZALEZ RICAURTE	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
20	187279	2/11/2016	<u>01/11/2019</u>	RICARDO JIMENE URIBE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019

RESOLUCIÓN No. 002361 de 18 de noviembre de 2020

“Por medio de la cual se deciden unas actuaciones administrativas”

21	192341	19/10/2016	<u>18/10/2019</u>	CESAR JAINOL BUITRAGO PARRA	BAZAK S.A.	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
22	192242	25/09/2016	<u>24/09/2019</u>	MARIA BERTHA MORENO TORRES en representación de EPIMENIO MORENO TORRES identificado con C.C 19442614	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C Y CUNDINAMARCA	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
23	187065	29/01/2016	<u>28/01/2019</u>	LUISA VIVIANA PATIÑO LATORRE EN LIQUIDACION JUDICIAL	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
24	192286	22/11/2016	<u>21/11/2019</u>	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
25	203852	4/10/2016	<u>03/10/2019</u>	OMAR CHAVARRIO ALVAREZ	BRINK'S DE COLOMBIA S.A.	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
26	191354	5/05/2016	<u>04/05/2019</u>	YULIETH MARÍA BOHORQUEZ YANEZ	CORPORACIÓN NUESTRA IPS	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
27	194689	29/11/2016	<u>28/11/2019</u>	JACKSON MOLINA UMBARILLA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
28	191899	18/11/2016	<u>17/11/2019</u>	BALDOINA GARCÍA SANCHEZ	INVERSIONES IBERO CARIBE S.A.S.	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
29	186608	1/09/2016	<u>30/08/2019</u>	MARIA ENRIQUETA OLARTE LOMBO	COOPERATIVA SERVIATIVA	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
30	190244	22/09/2016	<u>21/09/2019</u>	ATERFO GROUP S.A.S	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
31	187268	31/10/2016	<u>30/10/2019</u>	TRANSPORTES DISTRITO CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	SEGUROS BOLIVAR S.A.	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
32	204110	6/12/2016	<u>05/12/2019</u>	SANDRA PATRICIA GÓMEZ MORENO	CAS COLOMBO AMERICAN SCHOOL S.A.	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
33	201677	12/07/2016	<u>11/07/2019</u>	HUMBERTO GOMEZ AMBROSIO	CLAVE INTEGRAL C.T.A	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019

RESOLUCIÓN No. 002361 de 18 de noviembre de 2020

“Por medio de la cual se deciden unas actuaciones administrativas”

34	189219	15/09/2016	<u>14/09/2019</u>	DAIRO ALEIZER FERREIRA YANGUMA	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
35	191838	14/10/2016	<u>13/10/2019</u>	ZULMA YULIET UMBARILA SILVA	AUDIFARMA S.A.	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
36	12733	14/02/2017	<u>13/02/2020</u>	De oficio	REAL SECURITY LTDA. (ASEISA LTDA.)	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
37	32192	11/03/2016	<u>10/03/2019</u>	PEDRO MAURICIO PINTO CLAVIJO	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
38	22122	6/03/2017	<u>05/03/2020</u>	De oficio	MARPED GROUP S.A	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
39	21606	24/11/2016	<u>23/11/2019</u>	RUBY PATARROYO ABAUNZA	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
40	12102	13/02/2017	<u>12/02/2020</u>	De oficio	PTA S.A.S LABORATORIOS EXPOFARMA S.A	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
41	203799	20/12/2015	<u>19/12/2018</u>	HERMA CECILIA TORRES RODRIGUEZ	CIA EXPLOTADORA DE INDUSTRIAS METALICAS-CEDIM S.A-	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019

Conforme lo señalado, resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la Administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala en la Sentencia No. 2008-00045 del 08 de febrero de 2018, así:

“La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.

En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual “salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.

RESOLUCIÓN No. 002361 de 18 de noviembre de 2020

“Por medio de la cual se deciden unas actuaciones administrativas”

En ese orden de ideas, este Despacho se permite traer a colación el precepto doctrinal del Dr. Jaime Arbeláez Ossa (*Derecho Administrativo Sancionador. Legis. Edición 2.000, pág. 598.*)

“En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurrir en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término”.

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá decretarse la caducidad de la actuación y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002, remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina De Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

Finalmente, este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que esta Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4° del **Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**, toda vez que la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra vigente (**Resolución 1462 de 2020 por medio de la cual se estableció la prórroga de la emergencia sanitaria por Covid-19 hasta el próximo 30 de noviembre de 2020**), razón por la cual, la notificación del presente acto administrativo se realizará por medios electrónicos, no obstante, en caso de que no pueda surtir de la forma antes señalada, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la caducidad administrativa dentro de las diligencias administrativas laborales relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

No.	Radicado	Fecha Hechos	Fecha de Caducidad	Querellante	Querellado	Última asignación: Inspector de conocimiento	Fecha de última asignación
1	7667	31/01/2017	<u>30/01/2020</u>	De oficio	ISHAJON S.A.S.	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
2	11501	24/01/2017	<u>23/01/2020</u>	De oficio	PROJETS EF DES BATIMENTS SAS	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
3	1213	5/01/2017	<u>04/01/2020</u>	HERBERTO ALFONSO PAEZ FARFAN	CONSORCIO EXPRESS S.A.S.	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
4	7708	25/01/2017	<u>24/01/2020</u>	De oficio	ALFAGRES S.A. - EN REORGANIZACIÓN	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019

RESOLUCIÓN No. 002361 de 18 de noviembre de 2020

“Por medio de la cual se deciden unas actuaciones administrativas”

5	13067	20/02/2017	<u>19/02/2020</u>	De oficio	CONTEIN S.A.S.	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
6	11638	15/02/2017	<u>14/02/2020</u>	De oficio	SELECTIVA S.A.S.	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
7	172746	29/08/2016	<u>28/08/2019</u>	SANDRA DEYANIRA ORDUÑA PARRA	Establecimiento de comercio HOTEL EMBAJADA REAL propiedad de MARLENY AMAYA LOPEZ	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
8	1081	27/08/2016	<u>26/08/2019</u>	ANYULI MILENA PULIDO MORALES	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
9	190332	25/10/2016	<u>24/10/2019</u>	ORLANDO MOSQUERA GARCÍA	Establecimiento de comercio ROZO Y GARCIA PUBLICIDAD propiedad de HECTOR GARCÍA	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
10	192805	29/08/2016	<u>28/08/2019</u>	ADRIAN CRUZ RIOS	MIGUEL HUMBERTO AVILA GARCÍA	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
11	202039	6/05/2016	<u>05/05/2019</u>	KATERINE BERNAL GAMBOA	MEDICALL TALENTO HUMANI S.A.S.	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
12	191353	6/10/2016	<u>05/10/2019</u>	CARLOS EDUARDO PAUL SEGURA	JCB ARQUITECTOS S.A.S.	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
13	189290	15/11/2016	<u>14/11/2019</u>	SINTRAEMSDES	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP – EAB-ESP	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
14	191283	30/08/2016	<u>29/08/2019</u>	SANDRA MILENA DURÁN RICO	Establecimiento de comercio COLORS PINK C propiedad de JOSE LUIS VILLAMIL ORTIZ	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
15	202034	6/12/2016	<u>05/12/2019</u>	ROSA ELENA ROJAS GONZALEZ	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
16	202035	6/12/2016	<u>05/12/2019</u>	ROSA ELENA ROJAS GONZALEZ	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
17	144014	5/04/2016	<u>04/04/2019</u>	JOSE HERLEIN PASTRANA	RIESGOS PROFESIONALES COLMENA S.A.	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019

RESOLUCIÓN No. 002361 de 18 de noviembre de 2020

"Por medio de la cual se deciden unas actuaciones administrativas"

18	187420	25/10/2016	<u>24/10/2019</u>	JANSON ORDOÑEZ RUA	CONSTRUSAN INGENIEROS CIVILES LTDA	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
19	186874	4/11/2016	<u>03/11/2019</u>	JOSE MANUEL GONZALEZ RICAURTE	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
20	187279	2/11/2016	<u>01/11/2019</u>	RICARDO JIMENE URIBE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
21	192341	19/10/2016	<u>18/10/2019</u>	CESAR JAINOL BUITRAGO PARRA	BAZAK S.A.	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
22	192242	25/09/2016	<u>24/09/2019</u>	MARIA BERTHA MORENO TORRES en representación de EPIMENIO MORENO TORRRES identificado con C.C 19442614	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C Y CUNDINAMARCA	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
23	187065	29/01/2016	<u>28/01/2019</u>	LUISA VIVIANA PATIÑO LATORRE EN LIQUIDACION JUDICIAL	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
24	192286	22/11/2016	<u>21/11/2019</u>	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
25	203852	4/10/2016	<u>03/10/2019</u>	OMAR CHAVARRIO ALVAREZ	BRINK'S DE COLOMBIA S.A.	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
26	191354	5/05/2016	<u>04/05/2019</u>	YULIETH MARÍA BOHORQUEZ YANEZ	CORPORACIÓN NUESTRA IPS	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
27	194689	29/11/2016	<u>28/11/2019</u>	JACKSON MOLINA UMBARILLA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
28	191899	18/11/2016	<u>17/11/2019</u>	BALDOINA GARCÍA SANCHEZ	INVERSIONES IBERO CARIBE S.A.S.	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
29	186608	1/09/2016	<u>30/08/2019</u>	MARIA ENRIQUETA OLARTE LOMBO	COOPERATIVA SERVIATIVA	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019

RESOLUCIÓN No. 002361 de 18 de noviembre de 2020

“Por medio de la cual se deciden unas actuaciones administrativas”

30	190244	22/09/2016	<u>21/09/2019</u>	ATERFO GROUP S.A.S	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
31	187268	31/10/2016	<u>30/10/2019</u>	TRANSPORTES DISTRITO CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	SEGUROS BOLIVAR S.A.	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
32	204110	6/12/2016	<u>05/12/2019</u>	SANDRA PATRICIA GÓMEZ MORENO	CAS COLOMBO AMERICAN SCHOOL S.A.	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
33	201677	12/07/2016	<u>11/07/2019</u>	HUMBERTO GOMEZ AMBROSIO	CLAVE INTEGRAL C.T.A	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
34	189219	15/09/2016	<u>14/09/2019</u>	DAIRO ALEIZER FERREIRA YANGUMA	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
35	191838	14/10/2016	<u>13/10/2019</u>	ZULMA YULIET UMBARILA SILVA	AUDIFARMA S.A.	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
36	12733	14/02/2017	<u>13/02/2020</u>	De oficio	REAL SECURITY LTDA. (ASEISA LTDA.)	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
37	32192	11/03/2016	<u>10/03/2019</u>	PEDRO MAURICIO PINTO CLAVIJO	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
38	22122	6/03/2017	<u>05/03/2020</u>	De oficio	MARPED GROUP S.A	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
39	21606	24/11/2016	<u>23/11/2019</u>	RUBY PATARROYO ABAUNZA	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
40	12102	13/02/2017	<u>12/02/2020</u>	De oficio	PTA S.A.S LABORATORIOS EXPOFARMA S.A	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019
41	203799	20/12/2015	<u>19/12/2018</u>	HERMA CECILIA TORRES RODRIGUEZ	CIA EXPLOTADORA DE INDUSTRIAS METALICAS-CEDIM S.A-	Lady Johana Sierra Figueroa	1/04/2019

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaratoria de la caducidad administrativa dispuesta en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por medios electrónicos a las partes jurídicamente interesadas del contenido de la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto (4º) del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, advirtiendo, que contra este acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Dirección Territorial y en subsidio de **APELACIÓN** ante la Dirección de Riesgos Laborales, los cuales deben ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica.

RESOLUCIÓN No. 002361 de 18 de noviembre de 2020

“Por medio de la cual se deciden unas actuaciones administrativas”

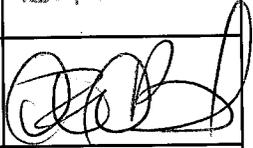
En el evento que la notificación no pueda hacerse en forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ESPERANZA DÍAZ BARRAGÁN
DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTÁ

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo. Bo
Proyectado por	Lady Johana Sierra Figueroa Inspectora de Trabajo y Seguridad Social RL No. 13	
Revisado por	Karen Sofía Donato Padilla Inspectora de Trabajo y Seguridad Social RL No. 07	
Aprobado por	Diana Esperanza Díaz Barragán Directora Territorial Bogotá	
Atendiendo las directrices de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo conforme lo previsto en el Plan de Descongestión para el año 2020, se expide la presente resolución.		



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION ELECTRONICA

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), se notifica mediante correo electrónico al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa INVERSIONES IBERO CARIBE S.A.S, de la Resolución No. 2361 del 18 de noviembre de 2020. "Por medio de la cual se deciden unas actuaciones administrativas". Radicado 191899 del 22 de noviembre de 2016.

Para efectos de lo anterior, se envía en PDF la Resolución No. 2361 del 18 de noviembre de 2020, al correo electrónico: adriana.ocampo@iberocaribe.com

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Se le advierte a la parte interviniente que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICION ante esta Dirección Territorial y en subsidio de APELACION ante la Dirección de Riesgos Laborales, los cuales deben ser interpuestos por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica.

Para constancia se firma.

ELISA RONCANCIO PARDO
Técnico Administrativo (e)

Anexos: Resolución No. 2361 del 18 de noviembre de 2020, formato PDF en diez (10) folios.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1)3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a fijar copia de la notificación electrónica del 10 de diciembre de 2020 y de la Resolución número 2361 del 18 de noviembre de 2020. “Por medio de la cual se deciden unas actuaciones administrativas”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación electrónica del 10 de diciembre de 2020, enviada mediante correo electrónico el día 10 de diciembre de 2020, dirigida al señor Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa INVERSIONES IBERO CARIBE S.A.S, a la dirección: adriana.ocampo@iberocaribe.com que reposa en el expediente, el mensaje no fue entregado según certificado de 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A., motivo de la no entrega el dominio de destinatario no existe.

Para efectos de lo antes dispuesto, se publica copia de la notificación electrónica de fecha 10 de diciembre de 2020, junto con el acto administrativo en diez (10) folios.

Se fija el once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

ELISA RONCANCIO PARDO

Técnico Administrativo (e)

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol